

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 1942 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 10 de Julio de 2012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que con fecha 16.04.2012 se celebró entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenio "**Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa**".

La Resolución Exenta N° 1963 de fecha 19.06.2012, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante el cual aprueba Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 16.04.2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa, representada por su Alcalde y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins para el "**Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa**", que encuentra sustentado mediante su Resolución Exenta N° 1963 de fecha 19.06.2012, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins. Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 13.546.556.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
Consultorio de Salud Municipal (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / DR.HMA / LCS / CVN/ AMBG /RAP.

LA MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 09.7.12
Folio: 131
Línea: 30

Nº 436
29/05/12

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1963

RANCAGUA, 19 JUN 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Nº 48, de 2012, Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 47, del 24 de enero; y Nº 404, del 03 de febrero de 2012, del Ministerio de Salud; Convenios "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIPAL. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIPAL. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIPAL. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIPAL. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIPAL. RENGO	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIPAL. PLACILLA	69.090.200-1	LUIS SILVA SANCHEZ
I. MUNICIPAL. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIPAL. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIPAL. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIPAL. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIPAL. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIPAL. PUMANQUE	69.090.800-K	JORGE JORQUERA GONZALEZ
I. MUNICIPAL. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIPAL. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIPAL. SAN VICENTE DE T.T.	69.081.000-K	VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
I. MUNICIPAL. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIPAL. LITUECHE	69.091.100-0	JOSE CORNEJO CERON
I. MUNICIPAL. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIPAL. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIPAL. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIPAL. PALMILLA	69.091.000-4	NELSON CABRERA MARAMBIO
I. MUNICIPAL. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIPAL. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIPAL. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIPAL. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIPAL. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIPAL. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIPAL. DOÑIHUE	69.080.600-2	BELISARIO BASTIAS ESPINOZA
I. MUNICIPAL. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIPAL. SAN FERNANDO	69.080.700-9	JUAN MOLINA CONTRERAS
I. MUNICIPAL. NANCAGUA	69.090.400-4	RICARDO VILLAGRA VILLAGRA (S)

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula undécima de los convenios antes individualizados.

4.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Ana Bustamante)DSS
- Jefe Auditoria.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia (Sr. Molina)DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION DEL SERVICIO DE SALUD OHIGGINS
DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA
ABOG. LC/DR.HMA/ING.CVN/AS.AMBG

CONVENIO

PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua a 16 de abril de 2012, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'higgins, persona Jurídica de Derecho Público RUT: 61.606.800-8, representado por su Director **Dr. Cristian Gabella Petridis**, ambos domiciliados en calle Alameda 609 Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su **Alcalde Don Luis Antonio Silva Vargas**, ambos domiciliados en Comercio N°121, Requinoa, en adelante "**La Municipalidad**" se ha acordado celebrar el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para "**La Municipalidad**", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa**.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud, mediante su Resolución Exenta N° 47, de fecha 24 del Enero del 2012, la que conjuntamente con el texto del Programa, en este acto se dan por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante del mismo y que por ende "**La Municipalidad**" se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**" recursos destinados a financiar el componente "**Pago a cuidadores de pacientes con dependencia severa**". El estipendio consiste en cancelar una suma mensual de \$22.514, a la persona que tenga bajo sus cuidados al paciente con discapacidad severa incorporado en el programa y cuya situación de salud, social y económica se mantenga dentro de los criterios establecidos en las orientaciones técnicas del programa para proceder a dicho pago.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ **13.546.556 (Trece millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTO: "**La Municipalidad**" se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con "**El Servicio**" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

SEXTO: “La Municipalidad” se obliga a utilizar los recursos entregados exclusivamente para financiar la actividad señalada en la cláusula tercera y además se obliga a realizar las siguientes actividades:

- a. En cada establecimiento de Salud dependiente de “La Municipalidad” debe existir una resolución que designe al encargado formal del programa y su respectivo equipo multidisciplinario de atención integral; Dicha resolución debe ser enviada anualmente a “ El Servicio”
- b. El equipo multidisciplinario de atención integral del programa debe realizar visitas domiciliarias integrales (VDI): Con fines de tratamiento y con fines de intervención familiar, además de monitorear cambios en las condiciones de la situación de salud, familiar y social del paciente.
- c. Cada encargado formal de programa de cada establecimiento de salud dependiente de “La Municipalidad” debe enviar mensualmente a “El Servicio” registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa mediante planilla mensual electrónica al correo: ana.bustamante@saludohiggins.cl
- d. “La Municipalidad” debe actualizar mensualmente registro de personas que perciben el estipendio en página Web dispuesta por el Ministerio de Salud: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>. Esta información debe ser remitida por el encargado formal de programa de cada establecimiento de salud al administrador comunal del sitio Web quien tiene acceso mediante respectivo nombre de usuario y clave comunal.

RESUMEN DE RECURSOS

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	Nº Cupos	MONTO (\$)
1	COMPONENTE Nº 1	Pago a cuidadores de personas con discapacidad severa	50	\$ 13.546.556

SEPTIMO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y “El Servicio”.

En el proceso de monitoreo y evaluación es importante considerar la responsabilidad que le compete al Gestor de Red en la coordinación de la Red Asistencial.

En relación al Sistema de registro de este Programa, “El Servicio” estará encargado de:

- Mantener un registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa.
- Mantener actualizado mensualmente registro de personas que perciben estipendio en página Web dispuesta por el Ministerio de Salud: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>.
- Auditar en domicilio al 7% de la población adosada al programa e informada por la comuna.

Evaluación:

Se realizarán tres evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al día 31 de Mayo.
- **La segunda evaluación:** Se efectuará en Octubre, con la información registrada en la plataforma Web con corte a septiembre, con dicha evaluación se verificará que los cupos asignados inicialmente a las comunas se estén utilizando, en caso de detectar déficit o superávit, se realizará el ajuste correspondiente de acuerdo con los recursos disponibles. Posterior a dicho ajuste se mantendrán los cupos fijos hasta Diciembre. Frente a lo anterior se deberán modificar los convenios vigentes.
- **La tercera evaluación y final**, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El grado de incumplimiento anual, tanto en las actividades programadas y retraso en registro en página Web, serán considerados en la asignación de recursos del año siguiente.

“El Servicio”, deberá informar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, acerca del cumplimiento del Programa en las fechas establecidas, lo anterior según el siguiente esquema:

- a) A través de página Web
- b) Ingreso al Registro Estadístico Mensual (REM)
- c) A través de planilla mensual electrónica.

Detalle:

- a) A través de página Web: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>

Fecha de Corte	Fecha de Información de las Comunas o Establecimientos dependientes a la Dirección del Servicio de Salud	Fecha de Información de las del Servicio de Salud a la Subsecretaría de Redes Asistenciales
30 de cada mes	Día 5 del mes siguiente	Día 8 del mes siguiente

La información anterior, será consolidada a nivel de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y se emitirán informes de cumplimiento de acuerdo a las instrucciones que emita el Subsecretario de Redes Asistenciales. El Departamento de Gestión de Servicios de Salud será responsable de revisar con cada Servicio de Salud los motivos del incumplimiento y establecer estrategias de mejora.

Se debe considerar:

- “La Municipalidad” deberá realizar el proceso de cierre de mes antes del día 5 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de pacientes postrados localizado en <http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- “El Servicio” validará la información ingresada por la comuna realizado el cierre de mes antes del día 8 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de paciente postrados localizado en: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- “El Servicio” evaluará una vez al año el cumplimiento del Programa, mediante Auditoria en domicilio, del 7% de su población bajo control.

OCTAVO: Los recursos serán transferidos por “El Servicio”, en 12 cuotas iguales por la suma de **\$1.128.880 (Un millón ciento veintiocho mil ochocientos ochenta pesos)** pudiendo ser modificadas las cuotas de Octubre a Diciembre, producto de los registros de la Web. Asimismo respecto de las transferencias de recursos, “El Servicio” deberá verificar semestralmente en la comuna, el correcto pago a los cuidadores de las personas con discapacidad severa, en cuanto a valores pagados y oportunidad en la entrega del beneficio. En caso de detectar inconformidades en dichas verificaciones, “El Servicio” tendrá la facultad de retener los pagos mensuales, hasta que la comuna regularice su situación.

NOVENO: “El Servicio”, requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. “El Servicio” impartirá pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMO: Será responsabilidad de “La Municipalidad”, velar por la correcta utilización de los fondos recibidos y pagados a los beneficiarios. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen a “El Servicio”, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, su Departamento de Auditoria, sin perjuicio del debido cumplimiento de lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006. Para lo cual “La Municipalidad” debe nombrar a través de resolución un encargado o jefe del programa Atención Domiciliaria a Personas con discapacidad Severa comunal el cual será responsable de lo antes mencionado además tendrá corresponsabilidad con la encargada del Programa de “El Servicio”, de los registros en Sistema de Control de transferencias SCT.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoria y otras determinadas por “El Servicio”, éste último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadoras, a las funcionarias de la Dirección de Atención Primaria, de “El Servicio”, doña Ana María Bustamante Gálvez en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido y a doña Carolin Valenzuela Nuñez en la correcta utilización y monitoreo de los recursos o a quien legalmente las subroguen, además detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, las funcionarias aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DUODECIMO: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO TERCERO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2012 y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior “La Municipalidad” faculta expresamente a “El Servicio” para que éste pudiere terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime conveniente.

DÉCIMO QUINTO: Las partes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, fijan domicilio en Requinoa y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder de “La Municipalidad”, dos en poder de “El Servicio” y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

DÉCIMO SEXTO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de “El Servicio”, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, consta del Decreto Alcaldicio N° 1912 del 09 de Diciembre de 2008, del referido Municipio.



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA